

TÍTULO DE GRADO EN MARINA

Información sobre atribuciones profesionales y requisitos de formación para acceder a cada una de las titulaciones recogidas en el Real Decreto 973/2009, de 12 de junio, por el que se regulan las titulaciones profesionales de la marina mercante

Título	Atribución Profesional	Requisitos formativos
Jefe de Máquinas de la Marina Mercante ¹	<p>a) Ejercer de jefe de máquinas, primer oficial u oficial de máquinas, en buques mercantes sin limitación de potencia.</p> <p>b) Ejercer profesionalmente todas las actividades vinculadas a su profesión marítima.</p> <p>Para ejercer profesionalmente a bordo de buques pesqueros se estará a la legislación vigente</p>	<p>a) Estar en posesión del título universitario oficial de licenciado en máquinas navales o de los correspondientes títulos de grado y máster en dicho ámbito.</p> <p>b) Estar en posesión del título profesional de oficial de máquinas de primera clase de la marina mercante o de oficial de máquinas de segunda clase de la marina mercante.</p> <p>c) Haber ejercido de oficial de máquinas durante un período de embarque no inferior a 36 meses. Sin embargo este período podrá reducirse a un mínimo de 24 meses si se ha prestado servicio como primer oficial de máquinas durante un período no inferior a 12 meses</p>
	a) Ejercer de oficial de máquinas o de primer oficial de	a) Estar en posesión del título profesional de oficial de máquinas

¹ Tener en vigor el reconocimiento médico realizado por el Instituto Social de la Marina conforme a la regla I/9 del anexo del Convenio STCW y la sección A-I/9 del código STCW, en el momento de la solicitud del título. El anterior certificado no será necesario si el interesado ya dispone de un certificado médico de aptitud para el embarque en vigor, expedido por el Instituto Social de la Marina

<p>Oficial de Máquinas de Primera de la Marina Mercante ²</p>	<p>máquinas en buques mercantes sin limitación de potencia.</p> <p>b) Ejercer de jefe de máquinas en buques mercantes hasta una potencia de 3.000 kW. Para ello deberá acreditar 24 meses como oficial de máquinas.</p>	<p>de segunda de la marina mercante.</p> <p>b) Haber ejercido de oficial de máquinas de segunda durante un período de embarque no inferior a 12 meses.</p>
<p>Oficial de Máquinas de Segunda de la Marina Mercante³</p>	<p>a) Ejercer de oficial de máquinas en buques mercantes sin limitación de potencia.</p> <p>b) Podrá ejercer de primer oficial de máquinas en buques mercantes potencia propulsora de hasta 3.000 kW. Para ello deberá acreditar un período de embarque no inferior a 12 meses como oficial de máquinas.</p> <p>c) Ejercer como jefe de máquinas en buques mercantes</p>	<p>a) Estar en posesión del título universitario oficial de diplomado o licenciado en máquinas navales o de un título de grado en dicho ámbito.</p> <p>b) Haber cumplido una combinación de formación de taller y período de embarque no inferior a 12 meses, de los cuales 6 meses, al menos, serán de período de embarque como alumno de máquinas realizando cometidos relacionados con la guardia en la cámara de máquinas bajo la supervisión del jefe de máquinas o de un oficial de máquinas cualificada, conforme a lo dispuesto en la</p>

² Tener en vigor el reconocimiento médico realizado por el Instituto Social de la Marina conforme a la regla I/9 del anexo del Convenio STCW y la sección A-I/9 del código STCW, en el momento de la solicitud del título. El anterior certificado no será necesario si el interesado ya dispone de un certificado médico de aptitud para el embarque en vigor, expedido por el Instituto Social de la Marina.

³ Tener en vigor el reconocimiento médico realizado por el Instituto Social de la Marina conforme a la regla I/9 del anexo del Convenio STCW y la sección A-I/9 del código STCW, en el momento de la solicitud del título. El anterior certificado no será necesario si el interesado ya dispone de un certificado médico de aptitud para el embarque en vigor, expedido por el Instituto Social de la Marina. Haber superado la prueba de idoneidad profesional determinada por el Ministerio de Fomento, de acuerdo con las normas de competencia de las secciones A-III/1 y A-III/3 del código STCW y teniendo en cuenta la sección A-VIII/2 del código STCW, que establece la organización de las guardias y principios que deben observarse

	<p>hasta una potencia de 750 kw.</p> <p>d) Ejercer profesionalmente todas las actividades vinculadas a su profesión marítima.</p> <p>Para ejercer profesionalmente a bordo de buques pesqueros se estará a la legislación vigente.</p>	<p>sección A-III/1 y A-III/3 del código STCW. Este hecho habrá de constar en el libro de registro de la formación.</p>
--	--	--